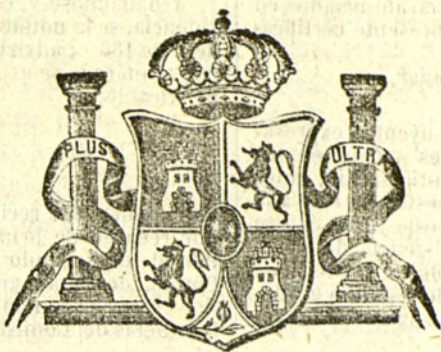


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'66  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 170.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circular.*

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual el soldado del Batallon reserva de Aranda de Duero Venancio Gimenez Aragon, cuya media filiacion se expresa á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno.

Burgos 18 de Junio de 1884.  
 EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

*Media filiacion del recluta disponible Venancio Gimenez Aragon.*

Hijo de Antonio y de Antonia, natural de Tejada, provincia de Burgos, de oficio sirviente, edad 19 años 10 meses, estado soltero, estatura 1 metro 565 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, boca regular.

**SECCION DE FOMENTO.**

Habiendo sido nombrado D. Marcelino Parra recaudador de ganadería y cañadas de esta provincia, en observancia de las leyes de policía pecuaria, para que perciba en la forma acostumbrada los fondos pertenecientes á la Asocacion general de ganaderos, he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que los Sres. Al-

caldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad presten á dicho recaudador cuantos auxilios necesite y les fueren reclamados para el desempeño de su cargo.

Burgos 18 de Junio de 1884.  
 EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**INSTRUCCION**

**PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.**

(Continuacion).

**CAPÍTULO VIII.**

*Disposiciones transitorias.*

Primera. El procedimiento de apremio que se siga contra los dependientes del Recaudador subrogado en los derechos de la Hacienda se dirigirá por las Autoridades administrativas, sujetándose á los preceptos de esta Instruccion, con las modificaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La certificacion que ha de servir de base al procedimiento será expedida por el Recaudador inmediato superior del alcanzado, con el V.º B.º de la Autoridad económica de la provincia.

2.<sup>a</sup> Las anotaciones preventivas y adjudicaciones para pago no se harán en estos casos á favor de la Hacienda, sinó á favor ó en nombre del subrogado en los derechos de la misma. Dichas adjudicaciones son provisionales, y por tanto el subrogado en los derechos de la Hacienda sin necesidad de que la adjudicacion se haga constar en escritura pública, procederá á enajenar las fincas dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la adjudicacion, para que no sufran perjuicio los intereses de los deudores apremiados si el producto de la venta excediese al del descubierto y costas.

3.<sup>a</sup> En las adjudicaciones de fincas, la Recaudacion abonará desde luego en cuenta al cobrador

alcanzando el importe por que se hacen dichas adjudicaciones, que deberá ser por lo menos el de los dos tercios del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin que sea aplicable para este punto el artículo 66 en su relacion con el 49.

4.<sup>a</sup> Si por razon de las cargas que gravitan sobre el inmueble ó por otras circunstancias especiales no conviniese al Recaudador aceptar la adjudicacion de alguna finca, podrá pedir que se la entregue en administracion para aplicar sus productos al pago de los intereses y extincion del débito principal, quedando obligado á rendir oportunamente cuenta de dichos productos.

En este caso, si las fincas fuesen rústicas, podrá el deudor intervenir en las operaciones de recoleccion por sí ó por medio de apoderado.

5.<sup>a</sup> Verificada la adjudicacion de fincas, deben los Recaudadores atenerse al derecho comun en cuanto á las formalidades, para hacer constar dicha adjudicacion, y en cuanto al pago de los honorarios de los Registradores de la propiedad, por la inscripcion definitiva ó por la conversion en esta de la anotacion preventiva.

Pero si con el importe de las fincas adjudicadas no se cubriese el débito total, podrá ampliarse la ejecucion y continuarse por la via administrativa hasta la realizacion total del descubierto.

Segunda. Mientras la Recaudacion de Contribuciones se halle á cargo del Banco de España, los procedimientos y reclamaciones que la Hacienda pública tenga que formular contra dicho establecimiento y sus Delegados en las provincias, se ajustarán á las medidas que con arreglo á lo contratado ó que en adelante se contrate y á la legislacion vigente acuerde el Ministerio de Hacienda ó por delegacion del mismo la Direccion general de Contribuciones.

Tercera. Las disposiciones contenidas en esta Instruccion se aplicarán en todos los expedientes que comiencen despues del 31 de Julio próximo, cualquiera que sea la fecha del débito á que se refieran.

Los expedientes comenzados á la fecha expresada seguirán tramitándose con arreglo á las disposiciones anteriores.

Madrid 20 de Mayo de 1884.  
 Aprobado por S. M. Cos-Gayón.

**APÉNDICE NÚM. 1.**

**PARTIDO JUDICIAL DE.....**

Pueblo de.... Contribucion de.... Primero (ó segundo etc.) trimestre de 188....

D....., encargado de la cobranza de contribuciones de este pueblo:

Certifico: que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas en el presente trimestre, y contra los cuales procede el apremio de primer grado establecido en los artículos 16, 21, 22 y 25 de la Instruccion de.....

Número de orden.	Dia en que se verifica el pago.	NOMBRES.	VECINDAD.	Cuotas.		TOTAL.
				Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	



Importa la anterior relacion de deudores por.... (se expresará la contribucion que sea) la cantidad (en letra), y á fin de que por (el Administrador de Contribuciones, el de partido administrativo ó Alcalde, segun los casos) se les imponga el apremio de primer grado, ó sea el recargo del 5 por 100 que marca el art. 16 de la Instruccion de.... de.... de...., toda vez que á pesar de los anuncios publicados cuyos justificantes se acompañan, y de hallarse abierta la recaudacion en los dias anunciados en el Boletín oficial, no se presentaron á verificar los pagos; firmo la presente certificacion en.... á.... de.... de....

El Recaudador,

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al.... trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de.... de.... de....; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias en la capital y de tres en los demás pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi (Administracion ó Alcaldia) en.... á.... de.... de....

El (Administrador ó Alcalde.)

APÉNDICE NÚM. 2.

PARTIDO JUDICIAL DE....

Pueblo de.... Contribucion de.... Primero (ó segundo, etc.) trimestre de....

D.... encargado de la cobranza de contribuciones de este pueblo:

Certifico que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas en el presente trimestre, y contra los cuales procede el apremio de segundo grado por haberse llenado los requisitos determinados en los artículos 21, 22 y 23 de la instruccion de.... segun consta de este expediente.

Número de orden.	Día en que se verifica el pago.	NOMBRES.	VECINDAD.	Cuotas. Ptas. Cs.	Recargos. Ptas. Cs.	TOTAL. Ptas. Cs.

Importa la anterior relacion de deudores (se expresará la contribucion que sea) la cantidad de.... (en letra). Y habiendo trascurrido el plazo señalado en la providencia fecha...., sin haber satisfecho sus respectivos adeudos, en cumplimiento del art. 23 de la Instruccion de...., presento la indicada relacion al Sr. Alcalde, á fin de que pueda imponer el apremio de segundo grado, que consiste en el recargo de 9 por 100 y ejecucion contra los bienes muebles y semovientes, con arreglo á los artículos 16 y 24 de la misma; y tener lugar lo que determinan el citado art. 24 y siguientes; sirviéndose nombrar al efecto el correspondiente Comisionado ejecutor, á cuyo objeto y en virtud de la facultad que se me concede por el repetido art. 24 de dicha Instruccion, propongo á D.... Y y los efectos expresados, expido la presente certificacion en.... á.... de.... de....

El Recaudador,

PROVIDENCIA.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 24 de la Instruccion de.... de.... de...., declaro procedente el apremio de segundo grado, é incursos en el recargo del 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relacion, conforme á lo prescrito en los artículos 16 y 24 citados. Notifíquese esta providencia á los interesados segun dispone el art. 25, y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80; en la inteligencia de que si trascurridas las 24 horas que prescribe el referido art. 25 no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, etc. de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Instruccion, y al efecto nombro Comisionado á D...., autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos; debiendo el alguacil prestar al referido Comisionado los auxilios que necesite y dándose conocimiento á mi Autoridad en caso de resistencia para que pueda tener efecto lo que ordena el art. 85.

Así lo mando y firmo en.... á.... de.... de....

El Alcalde,

APÉNDICE NÚM. 3.

Artículos de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 que cita el 57 de la de procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública.

Art. 15. La Administracion, teniendo á la vista:

1.º La relacion que el Alcalde ha debido remitir al Intendente, en conformidad del art. 65 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, de los contribuyentes que en el trimestre hubieren sufrido el apremio y su resultado;

Y 2.º El repartimiento del pueblo y las utilidades liquidas que en él han debido señalarse á cada uno de los contribuyentes comprendidos en la citada lista; examinará el expediente con todo cuidado; pedirá directamente al Ayuntamiento en caso de necesidad las explicaciones que estime y aun informes reservados á algunos vecinos del pueblo sobre la insolvencia de dichos contribuyentes; y manifestará por fin al Intendente si encuentra debidamente justificadas las partidas fallidas de que se trata y hubieren sido declaradas por el Ayuntamiento, proponiendo en otro caso la ampliacion del expediente por medio de un Inspector ó lo que considere mas oportuno.

Art. 16. En el caso de estar suficientemente comprobada la imposibilidad del cobro de dichas partidas devolverá el Intendente el expediente al Alcalde del pueblo para que lleve á efecto el acuerdo del Ayuntamiento y para que al ejecutarse el repartimiento del cupo del año siguiente, se tenga aquel resultado presente por el Ayuntamiento y peritos repartidores como uno de los datos mas conducentes para el acierto en tan importante operacion. Si el expediente no estuviese en disposicion de autorizarse por el Intendente la ejecucion de dicho acuerdo, dispondrá la salida de uno de los Inspectores ó resolverá lo que crea mas justo y conforme á depurar la verdadera insolvencia de los contribuyentes que sean objeto de la declaracion de las partidas fallidas.

Art. 17. No debiendo considerarse en caso alguno como partidas fallidas las que resulten impuestas á menesterosos ni las que provengan de errores ó equivocaciones indisculpables en el repartimiento, serán responsables de su importe mancomunadamente los individuos que lo hubieren ejecutado, procediéndose contra ellos hasta hacerlas efectivas sin ninguna contemplacion ni miramiento.

APÉNDICE NÚM. 4.

Por el Sr. Alcalde de esta localidad se ha dictado con fecha.... de.... del corriente año la providencia siguiente. (Aquí la providencia del apéndice núm. 2 ó la correspondiente á cada caso.)

Y hallándose V. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico á V. conforme prescribe el artículo (1) de la Instruccion de.... de.... de 188...; advirtiéndose que si en el término de 24 horas no satisface el total débito que al márgen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes, ordenado por el Sr. Alcalde.

..... de.... de 188...

MARGEN.

	Ptas.	Cénts.
Por importe del recibo talonario (ó lo que sea).....		
Por recargo de primer grado.....		
Por id. de segundo grado.....		
Por id. de tercer grado.....		
Por costas producidas en el expediente ejecutivo.....		
Por dietas del Comisionado (cuando devengue dietas y no recargos).....		
<b>Total adeudo.....</b>		
..... de.... de 188...		

(1) Cítese el artículo que en cada caso corresponda, segun instruccion, que para el apremio de segundo grado será el 25, para el de tercer grado el 45 y en los demas casos los respectivos artículos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el dia 1.º de Julio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes raíces embargados á los ejecutados Mariano Robledo, Agustin Garcia, Daniel del Rio y Narciso Alonso, los dos primeros vecinos de Itero, el cuarto de Arenillas de Riopisuerga y el último de Castrillo Matajudios, con motivo de la ejecucion seguida á instancia del Procurador D. Cándido Ladron de Blanco en nombre y representacion de D. Fernando Gutierrez Barquin y D. Francisco Carrera é Higuera, este por sí y en concepto de apoderado del primero, vecinos de Torrelavega y Bárcena de Pie de Concha respectivamente, sobre pago de 6.505 reales 46 céntimos cada uno, intereses, costas causadas y que se causen hasta su completo pago, cuyos bienes salen nuevamente á subasta mediante haber sido declaradas nulas las celebradas anteriormente respecto de los bienes raíces, los cuales son los siguientes:

Bienes raíces de Mariano Robledo.

Una tierra al pago de la Fraila en el pueblo de Itero del Castillo, de cabida de tres partes, de tercera calidad, linda N. otra de los herederos de D. Ramon Gonzalez, S. otra de Victoriano Roman, E. otra de D. Francisco Aparicio vecino de Burgos, y O. de Prudencio Serna, en 37'50 pesetas.

Otra á San Martin, de tres partes, linda N. camino real que dirige al puente de esta villa, S. tierra de la hacienda que pertenece á las monjas de Castrogeriz O. tierra de Andrés Abad, y E. tierra de Carlos Vegas, en 37'50 pesetas.

Otra á Los Llanos, de tres partes, de tercera calidad, linda N. tierra de herederos de Felipe Ro-

bledo, S. otra de Andrés Abad, E. otra de herederos de Saturnino Hierro, y O. de Victoriano Roman, en 37'50 pesetas.

Otra á Valdepalacios, de media obrada, ó sean dos partes, de segunda calidad, linda N. otra de Carlos Vegas, S. otra de D. Francisco Santos, E. otra de D. Mariano Bustos, y O. otra de D. Francisco Amor, en 50 pesetas.

Otra en Tabladilla, de cuatro partes, ó sea una obrada, de segunda calidad, linda N. otra concejil, S. y E. arroyo, O. tierra de Genaro Arroyo, ó sea su mujer Maria Cruz del Rio, en 150 pesetas.

Un majuelo á la Granjería, de dos cuartas, linda N. y E. tierra concejil, S. tierra del Duque de Arcos, O. tierra de herederos de Francisco Yagüez, en 25 pesetas.

Otro al Rebollar, de dos cuartas y media, linda N. tierra concejil, E. majuelo de D. Francisco Santos, S. y O. ejidos concejiles, en 50 pesetas.

Otro al mismo pago de Rebollar, de cuarta y media, linda N. otro de Nemesio Diez, S. otro de herederos de Felipe Robledo, E. y O. ejidos concejiles, en 25 pesetas.

Una casa en el casco de Itero del Castillo y su calle de San Cristóbal, señalada con el número 9, linda derecha entrando otra de Hilario Melendez, izquierda de Luciano Tapia, espalda y frente la calle, en 125 pesetas.

Un pajar en dicho pueblo, calle de la Compañía, sin número, con un herren de medio celemin de sembradura, que linda todo por N. otro de Julian Yagüez, S. y E. herren que cerca á dicho pajar, y por O. la calle antes citada, en 50 pesetas.

Una tierra al Andrial, de tres partes, de segunda, linda N. otra de D. Daniel del Rio, S. de D. Francisco Amor, E. y O. linde, en 100 pesetas.

Otra á la Perrera, de 5 partes, de tercera calidad, linda N. camino, S. y O. de Ignacio Yagüez, y E. de Andrés Abad, en 100 pesetas. Otra á las Cuevas, de tres partes, de segunda calidad, linda N. ca-



mino, S. concejiles, E. de las monjas de Castrogeriz, y O. herederos de Matias Martinez, en 100 pesetas.

Otra tierra á Valdemoro, de seis partes, linda N. linde alta, S. de Teodoro Rodriguez, E. concejiles, y O. de D. Pedro Centeno, en 125 pesetas.

Otra á Trascortana, de cuatro partes, linda N. senda del Aso, S. camino que va á Pedrosa, E. de Victor Escribano, y O. de Teodoro Rodriguez, en 100 pesetas.

Otra al Soto, de cuatro partes, que linda N. senda, S. de Manuel Serna, E. y O. rio del pueblo, en 250 pesetas.

Una viña á la Fraila, de una cuarta, linda N. arroyo, S. D. Pablo del Rio, E. camino, y O. de Ignacio Yagüez, en 50 pesetas.

Otra viña majuelo al Hoyo la Fragua, de cuarta y media, linda N. camino, S. concejil, E. Segundo Martinez, y O. de Nicanor Tolin, en 50 pesetas.

Otra viña al pago de Valdemoro, de dos cuartas, linda N. otra de herederos de Felipe Robledo, titulada la viña de Pauza, S. otra de Deogracias Arijia, E. tierra de herederos de Pedro Gomez, y O. otra tierra ó cabecera de esta viña, en 150 pesetas.

Una tierra á los Charcos, de 5 eminas de sembradura, de tercera calidad, que surca N. Teodoro Rodriguez, S. D. Pedro Centeno, E. de dicho Teodoro, y O. linde alta, en 125 pesetas.

#### *Bienes de Agustin Garcia.*

Una tierra en término de Itero del Castillo, al Calero, de 3 partes, de segunda calidad, linda N. otra de Segundo Martinez, E. de Anselmo Santos, S. de Victor Garcia, y O. camino, en 150 pesetas.

Otra al Caño, de dos partes, de segunda calidad, linda N. otra de Dorothea Santos, S. camino de Arenillas, E. otra de Hermenegildo Laguna, y O. de Victoriano Roman, en 100 pesetas.

Otra al Tabando, de una obrada, de tercera calidad, linda N. monjas de Castrogeriz, S. de Felipe Tolin, E. herederos de Basilio Toledano, O. Hermenegildo Laguna, en 75 pesetas.

Una casa en el casco de dicho pueblo y su calle de San Cristóbal, señalada con el núm. 3, linda N. de Hermenegildo Laguna, S. de Eusebio Hierro, E. de Domingo Calderon, y O. la calle, en 500 pesetas.

Una bodega en el mismo pueblo, á la salida de Castrogeriz, linda S. la iglesia del pueblo y por los demás aires baldios, en 60 pesetas.

Una tierra al pago de Peteja, de una obrada, linda N. herederos de Matias Martinez, S. de Victoriana Arijia, E. ejidos, y O. de D. Patricio del Rio, en 37.50 pesetas.

Otra á Martin Anton, de dos partes, linda N. de Victoriano Arijia,

S. de Francisco Amor, E. de Andrés Abad, y O. de D. Pablo del Rio, en 75 pesetas.

Otra á Sorribas, de dos partes, linda N. Andrés Abad, S. Victoriano Arijia, E. camino, y O. D. Pedro del Rio, en 50 pesetas.

Otra á la Junquera la borrica, de una parte, linda N. de Victoriano Arijia, E. camino, S. de Francisco Aparicio, y O. de Felipe Tolin, en 50 pesetas.

Otra á Cantaobrero, de dos partes, linda N. y E. de D. Rafael del Rio, S. y O. de Francisco Amor, en 50 pesetas.

Otra en el mismo pago que la anterior, de tres partes, que linda N. de José Robledo, S. Juan Arijia, E. arroyo madre, y O. de Gregorio Ortega, en 75 pesetas.

Otra á Palmado, de cuatro partes, que linda N. linde, E. Domingo Calderon, S. de D. Santiago Gil, y O. de Ignacio Hierro, en 100 pesetas.

Otra al mismo pago que la anterior, de tres partes, linda N. Segundo Martinez, S. de D. Patricio del Rio, E. arroyo, y O. de Mariano Robledo, en 75 pesetas.

Una viña al pago de la Magdalena, de dos cuartas, linda N. Francisco Aparicio, S. D. Ciriaco Rodriguez, E. camino, y O. linde, en 50 pesetas.

Otra viña á las Cuevas, de tres partes, linda N. Ramon Vegas, S. Victoriano Arijia, E. Ruperto Pulgar, y O. herederos de Pedro Roman, en 100 pesetas.

Otra viña en Valdemoro, de cuarta y media, que linda N. arroyo, S. y O. camino, E. Victoriano Arijia, en 100 pesetas.

Otra viña á la Fraila, de cuarta y media, linda N. de D. Pablo del Rio, S. Mariano Robledo, E. Hilario Robledo, y O. Julian Diez, en 50 pesetas.

Otra viña en término jurisdiccional de Itero del Castillo, al pago del Rebollar, de diez cuartas, que surca N. camino á Pedrosa, S. de Francisco Amor, E. de José Crespo, y O. Gabriel Arnaiz, en 250 pesetas.

Una tierra en dicho término, al Juncal, de media obrada, surca O. la cañada, N. herederos de Hilario Robledo, E. y O. José Robledo, en 100 pesetas.

#### *Bienes de Daniel del Rio.*

La mitad de una casa sita en la plaza pública de Itero del Castillo, señalada con el núm. 5, que linda derecha entrando en ella calle de Lope de Padilla, izquierda Ignacio Hierro, trasera calleja de servidumbre, Genaro Arroyo y D. Patricio del Rio, en 1250 pesetas.

Un corral y tenada en la calle de Lope de Padilla, de 1370 varas, que linda N. palomar de Ignacio Yagüez, O. José Crespo, M. dicha calle y P. plaza pública, ó sea herren, en 375 pesetas.

Una bodega en la calle de San

Cristóbal, que linda con lagar y panera de D. Patricio del Rio por el S., por el E. de José Robledo, en 75 pesetas.

Una viña al Vallejo, de cuatro cuartas, surca N. tierra del Daniel, O. Pascual Marcos y Julian del Rio, M. linde alta, y P. José Robledo y Venancio Hierro, en 275 pesetas.

Otra viña al Portillo, de tres cuartas y media, que linda N. tierra de Domingo Escribano y cañada, O. camino, M. D. Francisco Aparicio vecino de Burgos, P. herederos de Pascual Marcos: esta viña está dividida en dos pedazos en agedrez, en 150 pesetas.

Otra viña en el mismo pago que la anterior, de ocho cuartas, que linda N. y O. tierra del mismo Daniel del Rio, M. tierra de Modesto del Rio y tierra del mismo, cuya finca se cree que su verdadero pago sea del molino, teniendo en cuenta los límites con que se la deslinda, en 500 pesetas.

Otra viña al Sol, de cinco cuartas, linda N. herederos de Juana del Rio, O. viña de D. Francisco Aparicio, y M. dicha Juana del Rio, en 250 pesetas.

Una tierra á los majuelos, de cinco eminas, linda N. majuelo de Andrés Abad, O. Nemesio Diez, M. herederos de Braulio Toledano, P. carrera, en 175 pesetas.

Otra al Colmenar, de una obrada, linda al O. linde alta, M. Rafael del Rio, P. arroyo, y N. Martin Vegas, en 125 pesetas.

Otra al Tarrero, de tres eminas, linda N. tierra de D. Ciriaco Rodriguez, E. D. Francisco Aparicio del Rey, O. tierra de Andrés Abad, y S. del citado D. Francisco Aparicio, en 75 pesetas.

Otra tierra en expresado término de Itero, al pago del camino real, que mide una superficie de una obrada, y surca por N. D. Francisco Amor, S. de Mariano Robledo, E. camino real, y O. carrera que va á Palmado, en 100 pesetas.

Otra en expresado término, á Turillo, de obrada y media, surca N. erial de las monjas, S. de Andrés Abad, E. lo mismo, y O. arroyo corriente, en 150 pesetas.

Otra en el mismo término, al sendero de las Yeseras, de 2 obradas y media, surca N. de Julian del Rio, S. Mariano Bustos, E. y O. de D. Modesto del Rio, en 160 pesetas.

Otra en Valperiel, de media obrada, linda N. herederos de Mariano del Rio, S. y E. de D. Francisco Amor, y O. carrera, en 50 pesetas.

Otra á Vallejillo, de obrada y media, linda N. arroyo, S. Deogracias Arijia, E. y O. herederos de Matias Martinez, en 150 pesetas.

Otra á Valdemoro, de 5 eminas, linda N. Felipe Santos, E. ejidos concejiles, O. y S. D. Patricio del Rio, en 150 pesetas.

Otra á la Nava, de obrada y media, linda N. D. Ciriaco Rodriguez, S. D. Mariano Bustos, E. arroyo, y O. camino francés, en 170 pesetas.

Otra al Tabardo, de 7 eminas, linda N. Modesto y Simeon del Rio, S. Ladislao Santos, E. Francisco Alonso, y O. linde alta, en 140 pesetas.

Otra á la Nava, de obrada y media, linda N. D. Ciriaco Rodriguez, S. Francisco Alonso, E. arroyo, y O. camino francés, en 170 pesetas.

Otra al camino de Palacios, de una obrada, linda N. los majuelos, y por los demás aires de Victoriano Roman y Francisco Alonso, en 80 pesetas.

Otra á Sanguate, de una obrada, linda N. Simon Alvarado, E. arroyo, S. herederos de Maria del Rio, y O. de Feliciano Ibañez, en 100 pesetas.

Otra en San Nicolás, de media obrada, linda N. Julian Yagüez, S. camino del Soto, E. de las Monjas, y O. camino que dirige á Castrogeriz, en 100 pesetas.

Otra á Tras-costana, de 4 obradas, que linda por N. de Teodoro Rodriguez, S. carrera que va á Pedrosa, y por los demás aires D. Ciriaco Rodriguez, en 75 pesetas.

#### *Bienes de Narciso Alonso.*

Una tierra en término de Itero del Castillo á Tiloreña, de cabida de una obrada, surca S. camino de Melgar, N. ejidos concejiles, P. herederos de Mateo Yagüez, y por O. Francisco Santos, en 100 pesetas.

Otra tierra á la Llana, de cabida de tres partes, que linda por todos puntos cardinales ejidos concejiles, en 75 pesetas.

Otra al pago del Rebollar, de una obrada, linda por N. camino de Pedrosa del Príncipe, S. concejiles, E. majuelo de Antonio Hierro, y O. beneficios, en 50 pesetas.

#### *Bienes del mismo Narciso en Castrillo Matajudíos.*

Una viña en término de esta villa, al Val, de una cuarta, surca N. José Calleja, A. Victoriano Calleja, E. viña, en 40 pesetas.

Otra viña en el mismo término á Zaguadin, de una cuarta, N. viña de la Cofradía de la Cruz, A. herederos de Santiago Gil, P. Hermenegildo Calleja, E. viña de Francisco Vega, en 37 pesetas.

Una casa en el casco de Castrillo Matajudíos, en la calle de San Roque, señalada con el núm. 3, surca entrando á la derecha Felix Reinos, izquierda Fabian Calleja, espalda Clemente Calderon, en 375 pesetas.

#### *Bienes muebles de Agustin Garcia.*

Cuatro carros de paja, á 2.50 cada uno, 10 pesetas.

Una arca de pino, en 7 pesetas.

Un trillo, en 6 pesetas.

Una carga de trigo mocho y blanquillo, seco, limpio y bien



acondicionado, á 8'50 la fanega, 34 pesetas.

Otra de morcajo, de la última cosecha, á 6 pesetas la fanega, 24 pesetas.

Dos cargas de cebada de la cosecha última, seca, limpia y bien acondicionada, en 40 pesetas.

Una arca de nogal, de vara y media de larga por tres cuartas de ancha, con cerradura, en 2 pesetas.

Treinta y nueve cántaras de vino del país, á 2'50 pesetas una, 97'50 pesetas.

#### *Bienes muebles de Daniel del Rio.*

Veinte cántaras de vino con su envás, de la cosecha última, en 50 pesetas.

El envás, en 3 pesetas.

Seis fanegas de trigo mocho y blanquillo seco, limpio y bien acondicionado, á 8'50 pesetas la fanega, 51 pesetas.

Media docena de sillas de paja fina, nuevas, de las llamadas de fábrica de Burgos, á 2 pesetas una, 12 pesetas.

Una mesa de nogal de dos varas de larga por una de ancha, con tres cajones con tres cerraduras y llaves en buen uso, en 12 pesetas.

Otra mesa también de nogal de una vara de larga por tres cuartas de ancha, en buen estado, con formas antiguas como para papeles ó tocador, en 6 pesetas.

Un reloj de los llamados de pared, antiguo, de campana y pesas, en 20 pesetas.

De cuyos bienes muebles embargados al D. Daniel es depositario Quirico Martinez Estébanez, vecino de Arenillas de Riopisuerga; de las 39 cántaras de vino del Agustin, Nicanor Tolin; del grano y demás efectos Patricio Garcia, y del trillo, la paja y arca Antonino Hierro, vecinos los tres de Itero del Castillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, siendo obligacion consignar el que quiera tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la tasacion,

Dado en Castrogeriz á 7 de Junio de 1884.—Valentin Diez de la Lastra.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Juzgado municipal de Guzman.*

Por dimision de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde el de la

publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con los documentos á que se refiere el art. 13, cap. 2.º del reglamento y ley del Poder judicial.

Guzman 4 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Ambrosio de las Heras.

### *Alcaldía de Fresneña.*

Por dimision del que interinamente la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y sus anejos San Cristóbal del Monte y Villamayor del Rio, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de nueve familias pobres y los transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los títulos (ó copia legal de ellos) y hoja de méritos y servicios, al Alcalde que suscribe en el término de 30 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho plazo se procederá á proveer la vacante.

Fresneña 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Espinosa.

### *Alcaldía de Royuela.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el plazo de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Royuela 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

### *Alcaldía de Villalomez.*

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de 150 pesetas pagadas por meses vencidos, además tendrá una gratificacion por formar las cuentas municipales, el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial, que consistirá en 30 pesetas, las cuales serán satisfechas al confeccionar estos trabajos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, dirigidas al Alcalde dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues trascurrido dicho término se proveerá en el aspirante que reuna mas circunstancias de las exigidas por la ley.

Villalomez 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Sagredo.

### *Alcaldía de Mazuelo de Muñó.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 350 pesetas pagadas por trimestres adelantados.

Los aspirantes á ella que se crean adornados de las cualidades que exige la ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de su respectiva cédula personal.

Mazuelo de Muñó 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, José Bueno.

### *Alcaldía de Rublacedo de Abajo.*

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito con la dotacion de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rublacedo de Abajo 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Arnaiz.

### *Alcaldía de Villangomez.*

En este distrito se hallan cuatro reses lanares en depósito que se han agregado á los rediles como extraviadas. Las personas que se crean ser dueñas de dichas reses, se presentarán en esta Alcaldía con los justificantes y señas y se les entregarán previo pago de los gastos causados.

Villangomez 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Santiago Teñino.

### *Alcaldía de Villamartin de Villadiego.*

El dia 6 del actual desapareció de este pueblo una potra de tres años, alzada siete cuartas y tres dedos poco mas ó menos, pelo negro, la crin recortada, tiene una pequeña rozadura en el costillar izquierdo y está desherrada. La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar á su dueño Dámaso Garcia, vecino de dicho pueblo, quien además de abonar los gastos que haya ocasionado gratificará.

Villamartin 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Simon Perez.

### *Artillería.—6.º Regimiento Montado.—Junta económica.*

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 10 caballos y 20 mulas que tiene de desecho este Regimiento, se hace saber al público que el acto de la venta

tendrá lugar el dia 4 de Julio próximo á las nueve de su mañana en el patio del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Burgos 14 de Junio de 1884.—El Ayudante Secretario, Joaquin Asiain.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS  
DE  
RUDESINDO INÉS Y MARTINEZ,  
San Juan, 47, 2.º, Burgos.

Estando prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la remision á dicha dependencia de los presupuestos que han de regir en 1.º de Julio próximo, las cuentas municipales que se hallan en descubierto hasta 31 de Diciembre último, como también por la Delegacion de Hacienda la formacion y presentacion de la Matrícula de industrial, de los repartos de territorial, consumos y sal y padrones de cédulas, esta Agencia se encarga de su formacion.

Igualmente se encarga de la representacion de los Ayuntamientos, adelantando los pagos que á su vencimiento no puedan ellos satisfacer, del cobro de intereses de las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, como de lo que se adeude del recargo impuesto sobre la contribucion territorial en años anteriores y de cuantos asuntos son concernientes á la Agencia. 2—8

### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

**EDUARDO REINA,**  
MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.  
Calle de Cantarranas, núm. 23,  
Burgos. 49

En el acreditado comercio de la viuda de Emeterio Cecilia se acaban de recibir de las mejores fábricas las tijeras para esquilar ovejas, guadañas de varias clases y precios, como todas las demás herramientas tan conocidas ya por su buena calidad.

Burgos, calle del Cid, núm. 5.  
4

### La Necesaria.

Agencia á cargo de Julian Rivera,  
Burgos.

Esta acreditada Agencia se ha trasladado á la calle de los Avellanos, núm. 9, 2.º piso, la que continúa encargándose de facilitar toda clase de documentos concernientes á matrimonios, defunciones y nacimientos y del reparto á domicilio de toda clase de esquelas. 5—8

### DR. R. CASAVIELLA.

CONSULTA DIARIA DE ENFERMEDADES  
DE LA VISTA.

Mesones 19, Lerma.

**ZAPATERÍA DE MATIAS TAJADURA,**  
calle de la Paloma, n.º 48, Burgos.

El dueño de esta antigua y acreditada zapateria ofrece á todos sus favorecedores y al público en general un abundante surtido de calzado á precios económicos. 2—4